

Tizayuca, Hidalgo a 22 de julio de 2022

Exp.: DTAIP-TIZA-PNT/055/2022

Tipo de Solicitud: Vía PNT

Folio: 130225200006322

Asunto: Resolución de Clasificación de Información Confidencial  
Clave: 023/2-22/DTAIP-TIZA-PNT/055/2022

--- **VISTO** para resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la solicitud de Acceso a la Información realizada por la **C. Ale (alelarios1010@outlook.com)**, a través de la **Vía PNT**, solicitud con número de folio número **130225200006322** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/055/2022**, y en virtud de los acuerdos tomados dentro de la **SESIÓN 16° EXTRAORDINARIA** del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, se acuerda:

### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha 07 de julio de 2022, la C. Ale (alelarios1010@outlook.com), por la Vía PNT, ingreso ante esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio 130225200006322 y en dicha petición expresó: **"SOLICITO SABER LO SIGUIENTE: LOS VIATICOS EJERCIDOS PERIODO 2022 POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, MOSTRAR LA EVIDENCIA, REQUERIDA POR LA NORMATIVA, DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, FOTOGRAFICOS, FACTURAS ETC."**

**SEGUNDO.** En fecha 21 de julio 2022, la L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas, en su calidad de Unidad Responsable de proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número PMT/1305/07/2021, notificado bajo protesta de decir verdad, en misma fecha, notifico a esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, la información solicitada;

**TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha 21 de julio 2022, esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, del análisis realizado a los anexos proporcionados se determina la existencia de DATOS PERSONALES, razón por la cual con fundamento en el artículo 40 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, con la finalidad de resolver la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL;

**CUARTO.** Mediante Citatorio, debidamente notificado se convoca al Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, integrado por el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Director de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Municipal y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia; y la L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia; señalando las 09:00 horas del día viernes, 22 de julio del año 2022, para que comparecieran en las oficinas que ocupa la Dirección de Transparencia, ubicadas en 1° Piso de la Secretaría Jurídica y de Reglamentos en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a efecto de llevar a cabo la Sesión 23° Extraordinaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR, la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, mismo que hoy resuelve;

**TIZAYUCAN**

Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 778  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx



TIZAYUCA, HIDALGO 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 4 fracción IV, 24, 25 Fracción I, 39, 40 Fracción II, 98, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio 130225200006322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/055/2022;
2. Con fecha a 22 de julio de 2022, tuvo verificativo la **Sesión 23ª Extraordinaria, del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, integrada por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y Presidente del Comité de Transparencia; **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia; y la **L.C. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia; en la cual se expuso lo siguiente (sic): **"5. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 130225200006322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/055/2022.** En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta: *"El Solicitante, requiere "LOS VIATICOS EJERCIDOS PERIODO 2022 POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, MOSTRAR LA EVIDENCIA, REQUERIDA POR LA NORMATIVA, DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, FOTOGRAFICOS, FACTURAS ETC."*, razón por la cual la L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaría de Finanzas, en su carácter de Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, con su escrito de cuenta con número de oficio PMT/1305/07/2022, de fecha 19 de julio de 2022, mediante el cual, notifica legalmente a esta Dirección de Transparencia, lo solicitado, así como los anexos que acreditan el gasto erogado, razón por la cual, esta Dirección de Transparencia, en ejercicio de las facultades al realizar un análisis exhaustivo a la información proporcionada se determina la existencia de datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT y la Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT, razón por la cual, el solicitante al no ser el titular de la información esta no se le puede proporcionar por que se estaría violando los datos personales del CFDI, razón por la cual, la información solicitada debe de estar sujeta al tenor de la existencia de datos personales y fundamentar nuestro actuar en lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): *"Artículo 114. Se considera Información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*, este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): *"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"*, en el caso que nos ocupa y con la finalidad de fundar y motivar de manera correcta nuestro actuar iremos desglosando en este punto cada uno de los datos contenidos en la información requerida por la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, siendo estos los siguientes: 1. Registro Federal de Contribuyentes: Según el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): *"Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*. Sumado a lo anterior el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitieron el Criterio 19/17 Segunda Época, el cual, a su letra dice (SIC): **"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un**



dato personal de carácter confidencial. Resoluciones: • RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. • RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendovergüeni Monterrey Chepov. • RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. Razón por la cual, el Registro Federal de Contribuyentes, si se entiende como dato personal, y el mismo deberá de ser CLASIFICADO como CONFIDENCIAL, derivado que dicho registro se integra por la letra inicial y la primera vocal interna del primer apellido, la letra inicial del segundo apellido y la primera letra del nombre. En el caso de las mujeres casadas, se deberán usar los apellidos de soltera. La fecha de nacimiento en el orden de año mes y día, todo esto da pie a la plena identificación de una persona física.

2. Sello Digital del CFDI: La información que está plasmada en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual es comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT, son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

3. Sello Digital del SAT: Esta información consiste, en el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), la cual contempla información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica o (cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma, de igual manera son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

4. Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT. Esta información se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica, de igual manera son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

5. El Código QR (quick response code, -código de respuesta rápida-). Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

6. El Folio fiscal. Es el folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

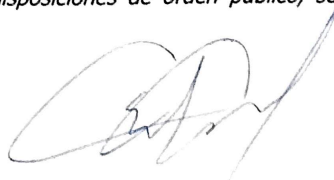
7. El número de serie del certificado de sello digital (CSD). Es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC). El CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada.

8. El número de serie del certificado SAT. Es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

9. Lugar de expedición. Dicho dato se puede relacionar con el lugar de residencia de la persona física, por lo que se considera un dato personal y, por ende, confidencial. De los puntos anteriores el Sistema de Administración Tributaria, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, razón por la cual, debemos de entender esta como dato personal, y la mismo deberá de ser CLASIFICADO como CONFIDENCIAL. Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ..." "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de

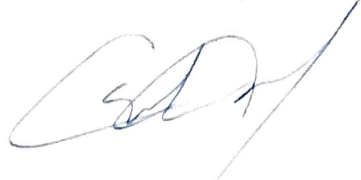


TIZAYOCAN  
Palacio Municipal s/n  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 778  
@TizayucaMpio  
tizayuca.gob.mx



TIZAYUCA, HGO. 2020-2024  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

terceros. ...". De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. De igual manera, debemos observar que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Sumado a eso la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 fracción V, que a su letra dice (sic): "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...", razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de Falta No Grave. Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma." Se le concede el uso de la voz a la L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "Una vez escuchado cada una de las posturas y analizando la información que se le entrego al Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, considero que, al permitirle el acceso a los datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT y la Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT, así como el Código QR (quick response code, - código de respuesta rápida-), el Folio fiscal, el número de serie del certificado de sello digital (CSD), el número de serie del certificado SAT y el Lugar de expedición, se podrá identificar de manera clara y precisa la persona y por ende la información confidencial del titular de la información, a lo cual vulneraremos su derecho de protección de datos personales, principalmente por que la información recae sobre un usuario de este Municipio, poniendo en riesgo su vida privada, salud e integridad, y más porque en ningún momento se otorgó el consentimiento por escrito para la divulgación de los mismos, tal y como queda asentado en el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado, mismo que emitió la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL." En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta: Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de CLASIFICAR la INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): "Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas." Y "Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos CLASIFICADA, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información." Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán



*de observancia obligatoria para los sujetos obligados.", señala que para a elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (SIC): Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada."*

- Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR** o **REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual, se realiza su votación en el sentido siguiente:

“ ...

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	<b>A Favor</b>
L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A Favor</b>
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	<b>A Favor</b>

...”

- El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, el **CONFIRMAR**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200006322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/055/2022**, realizada por la **C. Ale (alelarios1010@outlook.com)**, por la **Vía PNT**.
- El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, Se **FACULTA**, a la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200006322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/055/2022**.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Esta Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ha sido competente para conocer y resolver sobre la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **130225200006322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/055/2022**, realizada por la **C. Ale (alelarios1010@outlook.com)**;

**SEGUNDO.** Derivado del sentido de la votación por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante voto **UNÁNIME** se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la Solicitud de Información con Folio

130225200006322 y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/055/2022**, realizada por la **C. Ale** ([alelarios1010@outlook.com](mailto:alelarios1010@outlook.com));

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 4 fracción XXVIII, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se **FACULTA**, la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200006322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/055/2022**;

**CUARTO.** Proceda a realizar la **RESPUESTA DEFINITIVA**; y

**QUINTO.** Notifíquese y Cúmplase.

**ASÍ LO  
RESOLVIÓ**



**L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**  
Presidente del Comité de Transparencia



**Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**  
Integrante del Comité de Transparencia



**L.C. Olga Lidia Enciso Islas**  
Integrante del Comité de Transparencia



**TIZAYOCAN**

Palacio Municipal s/n,  
Col. Centro,  
Tizayuca, Hidalgo  
CP 43800  
Tel. 779 7962 778  
@TizayucaMpio  
[tizayuca.gob.mx](http://tizayuca.gob.mx)



TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN